



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00738-00
Demandante: OSCAR JAVIER ISAZA CARRILLO
Demandado: JUAN CARLOS DURAN

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve OSCAR JAVIER ISAZA CARRILLO contra JUAN CARLOS DURAN, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando certeramente la tasa de interés que tuvo en cuenta para liquidar los réditos moratorios contenidos en el numeral donde efectúa imputación de los abonos conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando certeramente el día en que se hicieron los abonos relacionados en el numeral tercero, pues únicamente refirió el mes y el año.
3. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que la establece por el domicilio de la demandada, sin embargo, pese a que en el encabezado de la demanda refiere que el domicilio es Bucaramanga, en el acápite de notificaciones únicamente incorpora un correo electrónico, de donde no se puede colegir que el domicilio del demandado sea esta ciudad.
4. Deberá aclarar el acápite de clase de proceso indicando certeramente las razones por las cuales menciona que se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, pese a que las pretensiones no exceden de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Deberá incorporar copia del contrato de prenda sin tenencia anunciado en el acápite de anexos de la demanda de manera íntegra y en el que pueda verificarse tanto la denominación del negocio celebrado como quienes lo suscribieron, pues aquel que reposa en el expediente se encuentra cortado.
6. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución, letra de cambio en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2237150f0dbe9f54d52f0c82c265765c3e57b40283ecdfb5dc1ba2657d4e239**

Documento generado en 10/02/2022 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**